

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCION 5**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO n°:**

N.I.G:

**Demandante/Recurrente: Procurador/Ltrado:** PILAR IBAÑEZ MARTI /

**Demandado/Recurrido:** CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL

**Procurador/Ltrado:** /LETRADO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

**A U T O Núm. 466/15**

Ilmos. Sres.:

**Presidente:**

D. FERNANDO NIETO MARTIN

**Magistrados:**

D/D<sup>a</sup>. ROSARIO VIDAL MAS

D. EDILBERTO JOSÉ NARBON LAÍNEZ

En VALENCIA, treinta de julio de dos mil quince.

Dada cuenta; el anterior escrito, únase, y

**H E C H O S**

1º El presente recurso se inició en virtud de escrito por el que se impugnaba en esta vía la resolución RESOL. DESEST. POR SILENCIO ADM. REC. ALZ. ANTE EL SECRET. AUTON. AUTONOMIA PERSONAL Y DEPEND. DE 17-10-13 QUE DESEST. SOLIC. EFECTOS RETROACT. DEL PROGR INDIVID. ATENCION A PERSONAS MAYORES DEPEND. Y CONCESION DE PREST. ECONOM. AL SERV. EXPTE VA XXXX, sobre Otras Materias.

2º Hallándose en tramitación tal recurso, se ha solicitado por parte legítima la terminación del mismo por haberse estimado por la Administración, después de ser interpuesto, las pretensiones anteriormente denegadas al recurrente, habiéndose oído a las partes personadas sobre tal extremo sin mostrar reparo alguno.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Conforme al Artículo 76 de la L.J.C.A. 29/1998, cuando con posterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, el organismo demandado dicta resolución por la que, modificando la recurrida, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo, como en el presente caso lo está, ha de darse por terminado el procedimiento en que tal satisfacción extraprocesal se proyecta.

**LA SALA ACUERDA:** Se da por terminado el presente recurso por concurrir en el mismo las previsiones del artículo 76 de la L.J.C.A. y archívese lo actuado, previo registro y condena en costas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de suplica dentro del plazo de cinco días que se interpondrá ante esta Sala.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen. Doy fe.